Sentencia completa:
VIEDMA, de junio de 2010.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “M., A.L. s/Abuso sexual con acceso carnal s/Casación” (Expte.Nº 24057/09 STJ), puestas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO:- ----- Que la deliberación previa a la resolución (cuya constancia obra a fs. 390) ha concluido con el acuerdo de los señores Jueces que se transcribe a continuación.- - - - El señor Juez doctor Víctor Hugo Sodero Nievas dijo:- - - - -----1.- Antecedentes del caso:- - - - - - - - - - - - - - - - -----1.1.- Mediante Sentencia Nº 93, del 10 de agosto de 2009, la Cámara Primera en lo Criminal de General Roca resolvió -en lo pertinente- condenar a A.L.M. a la pena de doce años de prisión, más accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de coacción simple, rapto y abuso sexual con acceso carnal agravado por el empleo de armas, reiterado –dos hechos-, todo en concurso material (arts. 149 bis segundo párrafo, 130 primer párrafo, 119 tercer párrafo e inc. d y 55 C.P.).- -----1.2.- Contra lo decidido, el señor defensor particular doctor Eves Omar Tejeda dedujo recurso de casación en favor de M., que fue declarado admisible por el a quo.- - - -----2.- Agravios introducidos en el recurso:- - - - - - - - - ----- En lo sustancial, el casacionista sostiene que, ante la presencia de un hecho concreto –relación sexual- admitido por ambos sujetos intervinientes, aunque difieren en cuanto a si fue o no consentido por parte de la víctima, el sentenciante optó por dar crédito a los dichos de ésta, a su entender en forma arbitraria.- - - - - - - - - - - - ----- Concretamente, cuestiona que el juzgador haya considerado errónea la inserción efectuada por el médico Manes en su informe, en cuanto a que la víctima le habría manifestado que las lesiones constatadas serían anteriores al hecho.- ----- También critica el fallo en cuanto se basa en el informe clínico psicológico que dice que la menor no exhibía rasgos de fabulación o mendacidad para afirmar que ésta no tenía razones para mentir. Sostiene en tal sentido que, si se acredita que una persona no fabula ni es por naturaleza mendaz, nada impide que mienta, y agrega que la víctima tenía razones para hacerlo, al ser descubierta por su padre y su novio.- ----- Alega además que resulta erróneo que la víctima habría consentido el hecho por encontrarse con un gran miedo que la paralizó y considera que debió actuar de otro modo a como lo hizo, pues “una simple resistencia de la menor hubiera impedido el ultraje”.- ----- Señala que los elementos encontrados en el vehículo eran herramientas de trabajo y que, si el cuchillo hubiera sido blandido durante todo el hecho, ello habría imposibilitado las demás acciones que narra la víctima (desvestirla, ponerse el preservativo, realizar el acto).- - ----- Finalmente afirma que las conclusiones del sentenciante no van más allá de meras especulaciones dialécticas basadas en la íntima convicción, y que se ha realizado una caprichosa y discrecional evaluación de la prueba, por lo que insiste en que la sentencia es arbitraria. Efectúa la reserva del caso federal.- - - -----3.- Hechos reprochados:- - - - - - - - - - - - - - - - - - ----- Se le reprocha al imputado el siguiente hecho ocurrido en General Roca: “el día 19 de octubre de 2008, a partir de las 05:00 hs., M. se aproximó a la vereda de calle España –entre Moreno y Galano- donde se encontraba conversando la pareja de novios F.M.G. (de 19 años de edad) y S.A.O. (de 16 años).- - - - ----- “Repentinamente, el imputado se colocó detrás del joven G. y, utilizando un elemento rústico y firme que le colocó en la cintura, lo tomó del cuello y lo coaccionó obligándolo a él y a la menor a acompañarlo hasta la calle Moreno .entre Av. Roca y España- A media cuadra –frente a un portón- se detuvo y le impuso a G. que fuera a

buscar una caja que se encontraba en una camioneta color rojo estacionada en calles Villegas y San Juan y se la trajera, advirtiéndole que si lo hacía no le pasaría nada a su novia. ----- “Cuando el joven G. se retiró del lugar, el imputado aprovechó para –compulsivamente y mediante fuerza e intimidación- llevarse a la menor S., a quien sustrajo y retuvo contra su voluntad, con intención de menoscabar su integridad sexual. Fue así que, sacando un cuchillo de gran tamaño del interior del rompevientos que vestía, se lo mostró a la joven en forma intimidatorio haciéndola subir a un vehículo marca Hyundai, color gris, dominio DRP-628, diciéndole que darían unas vueltas para despistar a la Policía; luego le indicó colocar la cabeza entre las rodillas al tiempo que le ordenaba que no lo mirara y la condujo hasta la zona de bardas ubicada detrás de la vieja defensa aluvional, distante unos siete kilómetros del casco céntrico, al norte de la ciudad.- Luego de transitar unos cinco minutos por camino de tierra, estacionó el rodado entre unos yuyos, todo sin dejar de esgrimir el arma de filo.- ----- “Seguidamente comenzó a acariciarle con el cuchillo el cabello y la cara a la joven S., diciéndole: \'¡Qué lindo pelo que tenés, sos linda; sabés cuanto hace que no estoy con una mujer!\'.- Le ordenó sacarse la ropa, trance en el cual le cortó el bretel-cadena del vestido.- De inmediato le dijo \'¡Haceme un pete!\' (aludiendo a la práctica de sexo oral) a lo que la jovencita se negó.- Entonces, M. le puso el cuchillo en el cuello y con la otra mano la tomó del cabello, obligándola de tal modo a practicarle sexo oral alrededor de un minuto.- ----- “Recién logrado esto, accedió carnalmente a la menor contra la voluntad mediante la fuerza, golpeándola e intimidándola para consumar el acto sexual” (conf. fs. 344/ 345).- ------4.- Tratamiento de los planteos alegados por el recurrente:- -----4.1.- Como ya adelanté, el casacionista alega la arbitrariedad de la sentencia puesta en crisis, por considerarla consecuencia de una errónea valoración de la prueba colectada, e introduce en su presentación recursiva algunas críticas a tal ponderación -la mayor parte de las cuales ya habían sido planteadas ante el tribunal a quo en los alegatos finales-, que serán analizadas en los apartados que siguen.- 4.2.- En cuanto a las lesiones que tenía la víctima, el recurrente sólo las menciona y se limita a cuestionar que el juzgador haya considerado errónea la inserción efectuada por el médico Manes en su informe, en cuanto a que la víctima le habría manifestado que tales lesiones serían anteriores al hecho. Agrega que se debió procesar al citado facultativo por falsedad ideológica en un instrumento público, lo cual no se hizo.- - - - - - - - - - - - - - - - ----- Este aspecto fue debidamente tratado por la Cámara, que efectuó una valoración conjunta del material probatorio sobre el particular y motivó sus apreciaciones al respecto, las cuales no fueron rebatidas por el recurrente. El a quo estableció que “S.O. presentó lesiones compatibles con los hechos abusivos que relató: contusión con edema en pómulo izquierdo y hematomas en cara interna de muslo izquierdo (v. fs. 17).- ----- “Es errónea la inserción efectuada por el médico policial Dr. MANES en este informe en el sentido de que las lesiones eran \'anteriores al hecho\', puesto que –como ella misma lo señaló- cuando quiso apoderarse del cuchillo, el agresor le pegó una trompada en la sien izquierda; por eso le hicieron una tomografía [también mencionada por el Cuerpo Médico Forense a fs. 33].- \'Además cuando ella relató el momento del acceso carnal vaginal, explicó que el hombre le sujetó las piernas para que no se pueda mover, con directa referencia a que \'los moretones están…\'.- - - - - - - - - - ----- “El Sr. médico forense informó la existencia de estas lesiones (fs. 32/36):- ----- “-En cara interna de rodilla izquierda, dos lesiones equimóticas.- ------ “-En cara externa de muslo izquierdo,

una equimosis.- ----- “Estas lesiones en las piernas suelen ser bastante características en hechos de violación logrados por fuerza” (fs. 357/358).- ----- De la cita precedente surge el desacierto de la crítica del defensor, en tanto afirma que “el sentenciante sin prueba alguna considera \'errónea\' la inserción efectuada por el médico [Manes]”, dado que el a quo ha respaldado su decisión en tal sentido con las demás constancias de la causa. En efecto, la Cámara le restó valor convictivo a la mención cuestionada dando preferencia al resto del plexo probatorio mencionado, que indica que las lesiones señaladas fueron consecuencia del hecho sub examine y no anteriores.- ----- En este sentido, mutatis mutandis, es aplicable al caso la Sentencia 49/02 STJRNSP, en la que este Cuerpo sostuvo que el testimonio de quien había suscripto un acta de procedimiento debía ser preferido por sobre lo sostenido en el propio instrumento y que argumentar acerca de su validez por no haber sido redargüido de falsedad implicaba confundir “dos planos de análisis: a) el de la validez formal del acta, y b) el de la valoración de su contenido como elemento de prueba dentro del contexto del debate” (en sentido similar, ver Se. 177/07 STJRNSP, del 02/10/07).- - - ----4.3.- El recurrente cuestiona también que la Cámara tuviera en cuenta el informe clínico psicológico que dice que la menor no exhibía rasgos de fabulación o mendacidad para afirmar que ésta no tenía razones para mentir. Sostiene en tal sentido que, aun habiéndose acreditado que una persona no fabula ni es por naturaleza mendaz, nada impide que mienta, y agrega que la víctima tenía -a su criterio- razones para hacerlo, al haber sido descubierta por su padre y novio.- ----- Como puede observarse, la crítica sólo configura un intento de desacreditar los dichos de la víctima, sin tomar en cuenta las demás pruebas colectadas que apuntalan la versión dada por ésta, que fueron valoradas en forma conjunta por el a quo para arribar a la sentencia condenatoria (básicamente los testimonios brindados por la víctima, su entonces novio F.G. y los policías intervinientes –Cabo 1º Esteban Mellado y Sargento Miguel Sandoval-; el acta de procedimiento y el croquis, los elementos hallados en el automóvil y las lesiones constatadas en la víctima).- - - - - - - - - - - - - - - - - - ----- Además, el casacionista esboza tal crítica partiendo de la versión de su defendido, que alegó que la relación con la víctima fue consentida, a partir de lo cual sostiene que S. habría mentido al ser “descubierta” por su padre y su novio, versión esta que fue descartada en forma motivada por el a quo (ver fs. 358/359), con sólidos argumentos respaldados en las constancias del expediente, que en modo alguno se ocupa de rebatir el recurrente en su presentación. ----- En definitiva, el planteo del impugnante sólo configura una opinión diversa sobre los hechos analizados en el sub examine, que no se condice con las constancias de la causa.- -----4.4.- En otro tramo del recurso, el letrado sostiene que resulta erróneo que la víctima hubiera consentido el hecho por encontrarse con un gran miedo que la habría paralizado, y alega que debió actuar de otro modo, entendiendo que no habría opuesto resistencia.- - - - - - - ----- Estos argumentos fueron contestados extensamente por el Tribunal en la sentencia (fs. 362/363), con argumentos que en modo alguno han sido refutados por el recurrente, que únicamente intenta una reedición de tales planteos en esta instancia extraordinaria.- - - - - - - - - - - - - - - - - - ----- Entre otras consideraciones, la Cámara sostuvo que “[l]a Defensa objeta que ni su asistido ni la joven evidenciaban rastros corporales de que, efectivamente, ella hubiera resistido el acceso carnal, haciendo notar que la resistencia a un acto no querido no es tan racional sino instintiva.- A esto debemos contestar que la joven sí presentaba lesiones en su cuerpo, como hemos visto […] –Además, la constante exhibición de un cuchillo de regulares dimensiones, apoyándolo en su cuello o sobre sus piernas, resultaba más que suficiente para desactivar su resistencia; e incluso podemos apreciar que pese a tal amenaza, S. ejerció una oposición en la medida de lo que podía,

tanto que el agresor necesitó producir las lesiones mencionadas.- ----- “No olvidemos, tampoco, que minutos antes había amenazado a G. con un objeto que ambos creyeron un arma de fuego y la joven podía considerar que el agresor, además del cuchillo, conservaba otra arma”.- - - - - - - - - - - - - ----- A continuación desarrolla un interesante análisis del texto actual del art. 119 del Código Penal en relación con el anterior, de lo que surge que actualmente se exige probar que se quiebre la voluntad de la víctima y no ya que éstaofreció suficiente resistencia al ataque.- - - - - - ----- Agrega también que “en el sub lite, podría sostenerse que la víctima, después de ser secuestrada a punta de cuchillo –\'vis compulsiva\'-, aún podía intentar una resistencia \'con uñas y dientes\'.- Aún si esto fuera cierto, ese ápice de capacidad de resistencia nada hubiera solucionado y sólo habría postergado el desenlace, porque en ese lugar despoblado, afuera del auto tampoco iba a conseguir auxilio. Verosímilmente sólo lograría que el hombre adoptara actitudes de mayor violencia, incluso más golpes”. Más adelante afirma: “debe computarse la actitud decidida del agresor, la efectiva existencia y exhibición de un cuchillo y la sospecha de que también existía un arma de fuego”.- ----- Como puede observarse, la sentencia se encuentra debidamente motivada en este punto, y el recurrente no aporta razones que demuestren la supuesta arbitrariedad de los argumentos reseñados, la que por otra parte no advierto que se configure en autos, por lo que las críticas sobre el particular aquí reeditadas no pueden tener acogida favorable.- ----- 4.5.- Para finalizar, el recurrente agrega dos señalamientos que mencionaré en forma escueta a pesar de que no tienen entidad de agravio, en virtud de que no esboza argumentos en apoyo de tales manifestaciones.- - - - - - - - ----- En cuanto al señalamiento relativo a que los elementos encontrados en el vehículo eran herramientas de trabajo, debo advertir que ya había sido contestado por el a quo –con razones que comparto- al descartar la versión de M. sobre los hechos, afirmando que “[l]a explicación de su vagabundeo [del imputado] por la ciudad no convence.- Resulta extraño que si tenía que ir a trabajar a las 8,00 hs., se levante antes de las 5,00 hs. para ir a buscar a unas amigas o primas en un boliche y luego ir a buscar a su cuñado para trabajar.- Además, aunque quizás no sea decisivo, se trataba de un día domingo.- Por lo demás, no se advierte por qué razón iba a llevar un cuchillo de aprox. 30 cm., como herramienta de trabajo para voltear una torre de 6 m. de altura (!?).- Todo hace pensar que su vagabundeo era con propósitos de acechanza” (fs. 358).- - - - - - - - - - - ----- Por otra parte, la defensa alega que, si el cuchillo hubiera sido blandido durante todo el hecho, ello habría tornado imposible las demás acciones que narra la víctima (desvestirla, ponerse el preservativo, realizar el acceso carnal, etc.).- ----- Como adelanté, el defensor no explicita las razones que tiene en cuenta para arribar a tal parecer, opuesto a la valoración de las constancias de la causa efectuada por el juzgador para tener por probado los hechos sub examine.- - - ----- Por otra parte, y sin perjuicio de ello, no advierto la imposibilidad alegada, dado que nada obsta a que los hechos sucedieran como relata la víctima, cuyos dichos fueron reseñados por la Cámara a fs. 353/355.- - - - - - - - ----- En lo que aquí interesa, S.O. sostuvo que “… después de que lo mandó a su novio a buscar \'una caja\', el agresor sacó un cuchillo de la campera rompevientos y la obligó a subir a un auto gris (…) [é]l manejaba con la mano izquierda en el volante y con el cuchillo en la mano derecha le apretaba una pierna, obligándola a poner la cabeza contra las rodillas (…) [c]uando se detuvieron, él primero le habló calmado.- Pero en un momento en que ella hizo un movimiento, le dijo \'te movés y te mato\'.- Luego comenzó a acariciarla, a decirle que era linda, que hacía mucho que no estaba con ninguna mujer.- Siempre manteniendo el cuchillo a la vista (…) [e]n un momento, siempre acariciándola, el hombre le dijo \'sacate la ropa\' y ante la negativa de ella le puso el cuchillo en el cuello, insistió y con

el arma le cortó una cadena (bretel) del vestido.- En un momento dado, ella intentó agarrar el cuchillo pero él le pegó una trompada fuerte en la cabeza (indicó la sien izquierda).- Ella pensó resignada: \'ya está ,intento otra cosa y me mata\'.- Luego el hombre le dijo \'Haceme un pete\' (aludiendo a sexo oral).- Ella se negó pero él la obligó tomándole el cabello y siempre manteniendo el cuchillo en su cuello (…) Luego el desconocido comenzó a sacarle toda la ropa.- Él tenía preservativos, se colocó uno y siempre poniendo el cuchillo contra su cuello, se tiró encima de ella y la violó (…) [cuando los detuvo la Policía] [e]l hombre no se quería bajar del auto y le mostraba el cuchillo como para que no diga nada (…) [r]emarca que el hombre nunca dejó de mostrarle el cuchillo".- - - - - - - - - - - - - - - - ----- Concluyo entonces que debe descartarse la mera afirmación genérica del impugnante, en tanto denota una diversa interpretación de los hechos, sin desarrollar las razones que apuntalarían su postura ni demostrar la imposibilidad fáctica alegada.- - - - - - - - - - - - - - - -----4.6.- En definitiva, de los motivos expuestos hasta aquí surge que las críticas del casacionista no logran conmover la estructura lógica de la sentencia cuestionada, la cual se encuentra fundada en forma suficiente y adecuada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - ----- Descarto entonces la arbitrariedad esgrimida, aspecto en el que me remito a la postura mantenida reiteradamente por este Cuerpo en el sentido de que la doctrina de la arbitrariedad "no tiene por objeto corregir fallos opinables o discutibles, lo que implicaría ampliar la jurisdicción de este Tribunal a límites ajenos a los definidos normativamente, sino que se encuentra reservada a supuestos de sentencia en los que se verifique o denuncie un desvío palmario de las constancias de la causa. La descalificación por arbitrariedad debe ser un hecho excepcional, la última ratio del sistema (conf. Carlos E. Colautti, "Una interpretación excesiva acerca de la arbitrariedad", en LL 1999 - E, 302)", lo que no se advierte en el caso de autos (conf. Se. 194/03 STJRNSP, del 16/12/03, entre otras).- - - -----5.- Conclusión:- ----- De tal modo, luego de la revisión integral de la sentencia en virtud de los agravios deducidos, resulta más adecuado a una mejor administración de justicia negar la instancia del recurso, en tanto manifiestamente no puede prosperar, lo que acata las previsiones del art. 18 de la Constitución Nacional, que manda a terminar en el menor tiempo posible con la situación de incertidumbre que todo proceso penal abierto conlleva.- - - - - - - - - - - - - - - - - ----- Por las razones dadas, propongo al Acuerdo declarar formalmente inadmisible el recurso de casación deducido en las presentes actuaciones, con costas, y -atento a que ha sido revisada en forma integral- confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida. MI VOTO.- - - - - - - - - El señor Juez doctor Alberto Ítalo Balladini dijo:- - - - - ------ Adhiero al criterio sustentado y a la solución propuesta por el vocal preopinante y VOTO EN IGUAL SENTIDO.- El señor Juez doctor Luis Lutz dijo:- - - - - - - - - - - - ----- Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces que me preceden en orden de votación, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 39 L.O.).- - - - - - - - - - - - - - - - ----- Por ello, y dejando debida constancia de que, no obstante haber participado del Acuerdo y haberse manifestado en el sentido expuesto supra, el doctor Alberto Ítalo Balladini no firma la presente por encontrarse en comisión de servicios,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

Primero: Declarar formalmente inadmisible el recurso de ------- casación deducido a fs. 373/376 de autos por el doctor Eves Omar Tejeda en representación de A.L.M., con costas, y, atento a su revisión integral, confirmar en todas sus partes la Sentencia Nº 93/09 de la Cámara Primera en lo Criminal de General Roca.-

- - - - - - Segundo: Registrar, notificar y oportunamente devolver los ------- autos.